

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de mayo de 2020. Se agrega al asunto la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el plazo de traslado de la liquidación de crédito y que habiéndose reanudado los términos para el trámite en mención ingresa a despacho para el correspondiente estudio. Sírvasse Proveer.


LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 0234
Rad. No. 76 520 31 03 004-2018-00151-00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que exceptúa la suspensión de términos para el trámite de la liquidación de créditos, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando pendiente por la vigencia de la referida suspensión de términos con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la decisión que respecto a la medida cautelar fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

En razón de lo anterior, el Despacho,

D I S P O N E

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ